



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGION DE POLICÍA NRO. 4

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 8
SEDE POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN

| | |
|--------------------|--|
| RADICACION | EE-DECAU-2024-38 |
| PROCEDIMIENTO | Investigación Disciplinaria |
| INVESTIGADO | Patrullero de Policía Jairo Estiven Becerra Labrador |
| NUMERO CÉDULA | 1.193.517.202 de Socorro |
| INFORMANTE/QUEJOSA | De Oficio |
| FECHA HECHOS | 02-abril-2024 |

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
EE-DECAU-2024-38

Al despacho del competente se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria Nro. SIE2D EE-DECAU-2024-38, adelantada en contra del señor Patrullero de Policía Jairo Estiven Becerra Labrador identificado con cédula de ciudadanía No 1.193.517.202 de Socorro, con base en los siguientes:

HECHOS

El día 01 de abril de 2024, siendo aproximadamente las 21:55 horas, en la Estación de Policía Rosas Cauca, el señor Patrullero de Policía Jairo Estiven Becerra Labrador al momento de disponerse a recibir cuarto primer turno como seguridad instalaciones de la mencionada unidad, abre la cómoda y evidencia que no se encontraban el arma de fuego tipo fusil Galil calibre 5.56 de serie 04362984, 01 proveedor y 35 cartuchos calibre 5.56mm, lote 2015 S018, mismos que le habían sido asignados para la prestación del servicio policial, seguidamente, se inicia la búsqueda del material de guerra en cita, sin lograr su ubicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez surtido el término para presentar descargos, el señor Abogado John Leonardo González Martínez identificado con cédula de ciudadanía No 80.063.657 de Bogotá D.C, presentó los mismos y en el entendido de que se solicitaron y se decretaron pruebas en el presente asunto, existe ya las necesarias en la orientación de la actuación, tendientes a establecer la verdad procesal, las cuales en su momento fueron consideradas pertinentes, conducentes y útiles.

Es importante especificar que mediante auto de fecha el 19-07-2024, el despacho emitió auto de juzgamiento a seguir dentro de la referida investigación, notificando del mismo

al sujeto procesal en la fecha 22-07-2024, siendo que agotado el termino más de 15 días hábiles, el sujeto procesal presentó los descargos y habiendo pruebas por practicar, se evacuo la totalidad de las pruebas decretadas, por ende, se debe proceder con el siguiente estadio procesal correspondiente a los alegatos de conclusión de la siguiente manera así:

La Ley 2094 de 2021, en su Artículo 44, adiciónese un nuevo artículo a la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 225E. **TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión."*

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 8 sede de la Policía Metropolitana de Popayán, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión al señor Patrullero de Policía Jairo Estiven Becerra Labrador identificado con cédula de ciudadanía No 1.193.517.202 de Socorro y/o apoderado, por el término de diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán **EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 8
Sede Policía Metropolitana de Popayán